

471

ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de Perfeccionamiento activo autorizado a «Comercial Abengoa, Sociedad Anónima», por Orden de 2 de febrero de 1970, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Comercial Abengoa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13) para la importación de alambón de cobre electrolítico y la exportación de transformadores eléctricos y cables aislados, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Comercial Abengoa, S. A.», con domicilio en avenida República Argentina, 35, Sevilla, por Orden ministerial de 2 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13), en el sentido de que de conformidad con lo previsto en el apartado 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente modificación, en los sistemas de reposición y de devolución de derechos, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de febrero de 1970 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

472

ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compair Ibérica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Compair Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 19 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compair Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), para la importación de barras huecas y puntas y la exportación de barrenas de perforación, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

473

ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», por Orden de 23 de septiembre de 1977, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre) para la importación de

diversas materias primas y la exportación de vagones y partes y piezas sueltas de vehículos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», con domicilio en Padilla, 17, Madrid, por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), en el sentido de incluir importación de desbastes en rollo para chapas («Coils») de hierro o acero, de las PP. EE. 73.08.A, 73.08.B y 73.08.C, debiendo continuar determinándose los efectos contables, en la forma excepcional prevista en la referida Orden ministerial de 23 de septiembre de 1977, esto es, según el régimen fiscal de intervención previa.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de septiembre de 1977 que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

474

ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synres Ibero Holandesa, S. A.», por Orden de 5 de diciembre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y resinas sintéticas de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) para la importación de colofonia y para-terciario butil-fenol, y la exportación de «Synresol RL-30», solicita incluir nuevas mercancías de importación y resinas sintéticas de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synres Ibero Holandesa, S. A.», con domicilio en calle Levadura, 4, Viladecans (Barcelona), por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), en el sentido de incluir en la importación:

A) Mercancías de importación:

- 1) Aceite de soja (P.E. 15.08.11).
- 2) Toluendisocianato (P.E. 29.30.01).
- 3) Glicerina depurada (P.E. 15.11.11), y en la exportación,

B) Productos de exportación:

- I) «Syndotur U51/W60», resina sintética de poliuretano (posición estadística 39.01.31).
- II) «Synresol M-70», resina sintética obtenida por esterificación de resinas naturales (P.E. 39.05.01).
- III) «Synresol E-14», resina sintética obtenida por esterificación de resinas naturales (P.E. 39.05.01).
- IV) «Synresol E-10», resina sintética obtenida por esterificación de resinas naturales (P.E. 39.05.01).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que, respectivamente, se señalan de las materias primas correspondientes:

— Del producto I): 41,7 kilogramos de aceite de soja y 14,1 kilogramos de toluendisocianato.

— Del producto II): 82 kilogramos de colofonia y 12,4 kilogramos de glicerina.

— Del producto III): 74 kilogramos de colofonia y 10 kilogramos de para-terciario butil-fenol.

— Del producto IV): 83 kilogramos de colofonia.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las materias primas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de la preceptiva extracción de materias para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

475 *ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima», por Orden de 16 de octubre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Tableros de Fibras, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) para la importación de astilla de pino, madera de coníferas y colas de urea formol, y la exportación de tableros de fibras de madera, solicita se incluyan entre las mercancías de importación el acetato de polivinilo, el tall-oil y el sulfato de alumina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tableros de Fibras, S. A.», con domicilio en Fernando el Santo, 20, Madrid, por Orden ministerial de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), en el sentido de incluir la importación de:

- 1) Acetato de polivinilo (P. E. 39.02.51).
- 2) Tall-oil, resina de leñas celulósicas (P. E. 38.05.00).
- 3) Sulfato de alumina (P. E. 28.38.04).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tableros de fibra que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,25 kilogramos de acetato de polivinilo, 0,71 kilogramos de tall-oil y 0,33 kilogramos de sulfato de alumina.

No existen subproductos, y las mermas están contenidas en las cantidades señaladas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

476

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	65,979	66,179
1 dólar canadiense	56,481	56,718
1 franco francés	16,449	16,520
1 libra esterlina	148,188	148,902
1 franco suizo	41,825	42,085
100 francos belgas	236,594	238,165
1 marco alemán	38,521	38,751
100 liras italianas	8,227	8,263
1 florín holandés	34,846	35,045
1 corona sueca	15,963	16,050
1 corona danesa	12,329	12,380
1 corona noruega	13,432	13,500
1 marco finlandés	17,882	17,985
100 chelines austriacos	534,156	540,148
100 escudos portugueses	132,907	133,748
100 yens japoneses	28,279	28,426

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

477

ORDEN de 10 de diciembre de 1979 por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de infraestructura para doble vía entre Cabañal y Puzol, de la línea de Valencia a Tarragona».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 10 de diciembre de 1979, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «proyecto de infraestructura para doble vía entre Cabañal y Puzol, de la línea de Valencia a Tarragona», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

478

ORDEN de 12 de diciembre de 1979 por la que se declaran de urgencia las obras del «proyecto de infraestructura de la línea V, tramo comprendido entre San Ildefonso-Cornellá, de la red del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, aplicación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,